



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VENECIA CUNDINAMARCA
INFORME SECRETARIAL. NOVIEMBRE 23 DE 2022.

Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia (electrónico), junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, visible a numeral 5 del cuaderno de Medidas Cautelares, para dar el trámite que corresponda.
SIRVASE PROVEER.

JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO
Secretario

Venecia, Cundinamarca noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: N°. 2008-00047
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JOSÉ TOBIAS ACOSTA REYES C.C. 3064923

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado promiscuo Municipal de Venecia - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO que posea el demandado JOSÉ TOBIAS ACOSTA REYES, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y cualquier otro tipo de depósito o sumas de dinero susceptibles de embargar o secuestrar, en el establecimiento bancario Banco GNB Sudameris en Bogotá.

Limitando la medida a la suma de \$ 24'288.609.-, debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a ahorros se refiere. (Art. 593 N° 10 C.G.P)

COMUNICAR la medida de embargo decretada a las oficinas y a los correos indicados por la apoderada actora, indicando el número de cédula de ciudadanía del ejecutado. OFICIESE

Notifíquese

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMÁN
JUEZ